

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 946.
-PROCESO: SUCESION
-DEMANDANTE: LUZ MERY MORALES CORREA Y ERASMO
CARDONA MARTINEZ
-CAUSANTE: WILMAR STEVEN CARDONA MORALES
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00522-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación a los citados conforme a los art. 291 y S.S. del C. G. del P. del auto admisorio de la demanda No. 2993 del 09 de septiembre del 2019, por lo tanto se procederá a requerir a dicha parte conforme al art. 317 *ibídem* para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las gestiones tendientes a la notificación de aquella. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar a los citados ADOLFO MOSQUERA y LUCELY ARIAS en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentra las respectivas constancias de notificación el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

MR

JUZGADO SEGUNDO (2°)
CIVIL MUNICIPAL

En estado No. 52 de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P

Cali 16 JUL 2020

La secretaria,
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.

